

14.
graciados ministros, sometiendo los a un consejo ordinario, lo mismo que a un soldado ó a un pajevo?

El clero en todo se distingue del estado secular, tiene un carácter santo, indeleble y eterno; su persona es sagrada é inviolable; sus servicios son de una esfera muy superior á los que hace el secular; si este acude con tributos en las urgencias de la corona; el clero acude con sacrificios de valor infinito: si el militar toma las armas para vencer á los enemigos, como Josué; el eclesiástico levanta las manos á Dios como Moyses: si el paisano presta á los exércitos los socorros temporales; el sacerdote le ministra los sacramentos y demás auxilios espirituales: si el gefe defiende la fé; el eclesiástico promueve la caridad. Y siendo tan diversos en todos sus respetos, han de igualarse en las penas y modo de imponerselas por unos mismos delitos, castigandose á todos en general, asi con el despojo de la inmunidad que es del cuerpo, como con los daños que de semejante procedimiento deben resultarle á él mismo?

Tampoco recordará el clero á V. S. I. la obligacion que le imponen los sagrados cánones, con excomuniones severas de defender la inmunidad, deduciendo esta obligacion de lo que es por derecho divino el ministerio pastoral, ni le ponen á la vista los exemplos célebres en santidad y conciencia, que en todos los siglos de la Iglesia, defendieron la sagrada inmunidad, como los Ibones Carnotenses, los Tomases Cantuarienses, los Robertos Licorienses, los Palafoxes Angelopolitanos, los Bustos Avilenses, y otros mil que se han resuelto á recibir primero la muerte que permitir la menor ofensa en la inmunidad eclesiástica, y por último nada dirá el clero á V. S. I. de la obligacion que tiene de procurar la salvacion de las almas de los que gobiernan este reyno, y de consiguiente la tiene de advertirles el que se pongan muy distantes de aquellos terribles castigos que Dios ha impuesto á los que han violado la inmunidad de la Iglesia. La suerte de Nabuco, la del rey Baltasar, la del emperador Dionisio, la del rey Eteroboan, la de Ananias y Saffra, la de Acah, la del emperador Federico, la del rey D. Alonso y Doña Urraca, la de Enrique el I, la de D. Alonso el sabio, la de Sancho Ramirez, la de D. Juan el I, la de D. Alonso el de Portugal, la del rey de Polonia, la de Constante emperador de Grecia, la de Ataulfo rey de los Longobardos, y la de Othon, quarto emperador de los franceses, todas han sido

15.
desgraciadas y miserables por que tocaron á la sagrada inmunidad, que es en expresion de un Santo obispo, la dote que recibió la Iglesia en el ara donde se celebraron sus desposorios, y que el que tributó sangre por nuestro remedio en la cruz, con la misma que redimió las almas, dió á su esposa entera libertad.

Nada de esto intenta el clero que en todo admira y venera el rectificado juicio de V. S. I.; pero se considera en la necesidad de recordarlo respetuosamente, que la sagrada inmunidad, esa preciosa dote que recibió la Iglesia de Dios mismo, ó de la liberalidad de los príncipes, se halla vulnerada en los templos y en los monasterios, en los bienes eclesiásticos y en los ministros del altar; la inmunidad local ha sido violada en muchas partes, de real lo es en las pensiones impuestas sobre los predios rraños, que son por la mayor parte de las Iglesias, y de los monasterios, que no pueden gravarse aún en casos de necesidad, sin expresa licencia del Romano Pontífice; y por último, la inmunidad personal se halla violada en sus ministros, autorizandose á qualquiera, no solo para prenderlos, y juzgarlos, sino lo que es mas para quitarles arbitrariamente la vida, con asombro y escandalo del universo.

El clero vé todas estas providencias con respeto, vé gravitar sobre su cabeza la mano airada de un Dios terrible, justamente irritado con nuestras ofensas; protesta tres veces á Dios y á los hombres, que no le mueve un zelo indiscreto, ni quiere que la inmunidad de los ministros del altar, se convierta en impunidad de sus delitos; castiguense en buena hora con el rigor que corresponda por las potestades legítimas; pero quiere el clero justamente que se guarde en esto lo que previenen las leyes canónicas y reales, y que en asuntos de esta naturaleza no se decidan por opiniones peregrinas: conoce que debe en todo obedecer mas bien á Dios que á los hombres y que las opiniones sobre que se han fundado las determinaciones públicas, son sin duda opiniones de hombres, cuya autoridad aunque fuese la mas sublime, nunca debe retraer á V. S. I. ni al clero; según enseña San Agustín, de indagar la verdad de la materia.

En efecto, la verdad descubierta á buena luz, es la única que afirma y asegura los juicios y decisiones de los que gobiernan, y los derechos públicos de la sociedad y de la Iglesia; y no permita nuestro gran Dios, que á la sombra de es-

tos principios deduzca jamás el clero consecuencias ilegítimas de adulación y de engaño para los unos, de depresión e injusticia para los otros. ¡Oh calamidad de la miseria humana que haya de prevalecer contra la verdad, y que á las leyes mismas se hagan servir mal de su grado para el complemento del mayor desacierto!

Que por que los ministros del altar elevados á aquella sublime esfera, no dexan de ser ciudadanos ni hombres, se diga que deben estar sujetos al poder que sojuzga á los ciudadanos y hombres! ¡Acaso por que el hombre es animal y vegeta como las plantas, está sujeto al poder que domina á los animales y á las plantas? ¡Quien sepa que el mismo Dios sujetó baxo los pies y autoridad de los hombres á las aves del cielo, á los animales del campo, los peces del mar, y los frutos de la tierra, y advierta que el hombre sin embargo de serlo, es animal y vegeta como planta, deducirá en buena lógica, que el hombre recibió de Dios un poder legítimo sobre el hombre mismo? Pues como ha de deducirse legítimamente que el ministro del altar debe estar sujeto al poder que domina á los ciudadanos, y á los hombres, por que en serlo, no dexa de ser ciudadano ni hombre?

El clero no deduce las consecuencias que se deducirían si fuera bueno discurrir por ese término; pero no puede menos que recordar á V. S. I. que así como los eclesiásticos por serlo no dexan de ser hombres, así tambien los oleos Santos, la agua sagrada del bautismo, la ara Santa y los sagrados vasos no se demandan de su naturaleza, ni dexan de ser la materia que antes eran: los templos por serlo, no dexan de ser edificios públicos, y de la misma materia que todos los otros; y por último las rentas eclesiásticas por ser eclesiásticas no dexan de consistir en monedas y frutos, semejantes á los profanos, y si ha de discurrirse como discurren los enemigos de la inmunidad ya nada hay sagrado en la Iglesia: á la inmunidad se le dá un golpe mortal, y será necesario decir que no existe en ninguno de sus miembros; con efecto sus enemigos la atacan en sus mismas trincheras, y no dudan decir que si existe es solo por la liberalidad y benevolencia de los príncipes: ¡insensatos! no advierten que en sus mismos principios hemos visto ya que aunque el hombre por serlo no dexa de ser animal y vegeta como planta; sin embargo, por su misma dignidad, y por la naturaleza esencialmente del poder que domina á los animales y á las plan-

tas, pues como no inferen rectamente que aunque los ministros de Dios no dexen de ser ciudadanos ni hombres por defecto natural, por su dignidad sublime, y por su carácter sobrenatural, cuán exóntos é inmunes de la potestad que domina á los ciudadanos y á los hombres? ¡Acaso no conocen que el carácter sacerdotal tiene tanta mayor nobleza, respecto de la alma racional que está respecto de la animalidad quanto excede lo divino y sobrenatural á lo natural, aunque sea bello, y lo mas perfecto en su orden.

El clero sabe muy bien, el inviolable respeto á que son acreedores las disposiciones del gobierno; pero tambien sabe la reverencia y homenaje que debe al sacerdocio, y á la verdad, de consiguiente quanto ha dicho, y quanto exponga en adelante es solo con el santo deseo de que la verdad se ponga en claro, y de que V. S. I. conozca por un golpe de luz propio de su ilustracion, que las opiniones que se han expuesto hasta ahora en esta causa, contra la sagrada inmunidad, carecen de todo apoyo y fundamento, y se vienen á tierra por su propio peso.

Los que atribuyen á la sagrada inmunidad una cuna menos noble, y un origen menos sublime, siempre establecen principios de verdad eterna; pero el mal está en que con una especiosidad que sorprende y persuade á los que ven la cosa por la corteza; deducen consecuencias ilegítimas, cuya falsedad se concibe luego que se penetra su fondo: nos dicen que es de esencia de la potestad soberana la universalidad y la independencia, y de aquí deducen la potestad absoluta de los príncipes seculares, sobre los ministros de la Iglesia, estableciendo por sí mismo y sin dependencia de otra puedan hacer de ellos lo que convenga al bien del estado.

Lo bueno es que ellos no niegan que la potestad del sumo Pontífice sea soberana en su línea, y de consiguiente tendrá el constitutivo esencial de la universalidad y de la independencia, en efecto, no vemos que diga San Pablo *omnis anima subdita sit potestati sublimiori, sino potestatibus sublimioribus*: el oráculo infalible nos dice por San Juan *sicut me misit pater et ego mitto vos*, y en los hechos de los apóstoles se lee: *attendite vobis et universo gregi qui vos posuit spiritus Sanctus episcopos regere Ecclesiam Dei*; así que por el derecho divino estamos ciertos, y creemos como de fé que á la Iglesia dió el Espíritu Santo una potestad soberana, universal é independiente para su regimen y gobierno; potestad

que reconocieron Melancton, Lutero y otros hereges y protestantes, y que los católicos debemos obedecer, reverencian y temer.

La universalidad e independencia de esta potestad soberana, no podemos conocerla á fondo si no reflexionamos lo que es la Iglesia, en sí misma. Ella no consiste en lo material de los templos, no estriva solo en la fé y en los sacramentos, sino que se compone tambien de obispos, sacerdotes y ministros, sin los cuales ni puede concebirse su existencia; estos componen el orden gerarquico de la Iglesia, los legos el cuerpo místico, los ministros del altar son partes integrantes de la misma Iglesia, por consagracion, estos son miembros e hijos de ella por mera adopcion; aquellos son la Iglesia misma, y estos el cuerpo de fieles sujetos á ella; y debiendo ser la sujecion á proporción de los vínculos, resulta con evidencia de estos principios incontestables, que estando los sacerdotes tan íntimamente unidos á la Iglesia, no solo por su carácter sino por su persona consagrada á ella, y colocada en el trono gerarquico, baxo to los sus aspectos dependen solo de la potestad soberana de la Iglesia, al paso que los legos dependen solo de los príncipes, y están sujetos á la Iglesia como cristiano; en los puntos de fé, doctrina y culto, por esto creemos que la verdad infalible dixo: *regnum meum non est de hoc mundo*, esto es, mi reyno, mi Iglesia está sustraída enteramente de este mundo y de las autoridades que lo gobiernan. Por ventura los hijos del príncipe y los oficiales de su palacio están sujetos á las autoridades que tienen sobre sí los demás hombres?

Los príncipes católicos han intentado jamás disponer á su arbitrio de las imágenes de los templos, de las reliquias de los ojeos Santos, ni aún de las rentas de la Iglesia? ¿Pues como han de disponer de los ministros que son la parte principal, la gerarquia, el orden sublime de la misma Iglesia? En efecto, esta no tendría una autoridad universal si no pudiera por sí misma independiente de la secular juzgar de sus ministros, como juzga de sus sacramentos, de sus templos, de sus imágenes, de sus reliquias y de sus rentas: *omne quod Domino consecrat in Sanctum Sanctorum erit Domino*.

No hay argumento, Señor Mar. entre todos los que proponen los enemigos de la inmunidad que prueba con evidencia su inventor: el que toman de la declaracion canónica, sobre que el secular que en propia defensa mata al eclesiástico,

no incurre en la excomunion ni en la pena, solo prueba que los príncipes seculares en el mismo caso en defensa natural de su persona ó estado, podrán quitar la vida á un eclesiástico, esto es quando no haya ya otro medio para libertar al estado ó al príncipe, que quitar la vida de aquel ministro del altar, precipitado ya en el profundó de los males y para quien las penas de la Iglesia, la carcelacion, la suspension, la excomunion, la degradacion y el anatema, han sido inútiles y despreciables.

Ya la notoria ilustracion y juicio de V. S. I. sienten todo el peso de estas verdades; con todo vemos que se está quieto; pero tememos justamente que en ese tranquilo sueño, venga el enemigo y siembre la zizania; por que si el clero y la Iglesia han de quedar despojados de sus antiguos irrevocables e imprescriptibles derechos, haciendolos el objeto del desprecio y de la infamia; el clero no cesará de repetir que la religion se resfriará insensiblemente, y que á los príncipes y á la república les faltará su asilo que es el vínculo de la tranquilidad y del orden, el apoyo de la paz, el estímulo de las leyes y el mejor escudo contra los enemigos del estado.

Conocemos Señor que V. S. I. está ya tranquilo y quieto, por que ántes de ahora ha procurado fundar su juicio y su conducta, y aún no fiandose de sus superiores luces, ha consultado con otros en tan grave negocio; pero los dictámenes de estos no ponen á cubierto la conciencia de V. S. I. por que no están fundados en la justicia y en la verdad. El clero ha visto que el sacerdote Aviatar cometió el delito de lesa magestad, intentando destronar al grande y poderoso rey Salomon; y este, cuya sabiduria no ha tenido igual, no le condenó á la pena de muerte, sino que se contentó con desterrarle, por que habia llevado el arca del Señor delante de su padre David; esto es, por que era sacerdote. Ehon y otros desgraciados ministros del Señor, fueron autores de una terrible conjuracion contra Ludovico-Pío, hasta derribarlo del trono, sin embargo no se castigaron con la pena de muerte, sino con la que les impuso un concilio provincial en que fueron juzgados, hecho que prueba dos cosas, la primera que los delitos de lesa magestad de los ministros de la Iglesia han sido juzgados por ella misma; y la segunda que á tamaños delinquentes no se les ha impuesto la pena de muerte.

Sisberto, obispo de Toledo, suscitó tumulto y sedición contra Egica, rey de España, y el concilio décimo sexto toledano, visto sus crímenes, y la infracción de juramento de fidelidad, lo condenó à prisión perpétua, privado de su dignidad, excomulgado y confiscados todos sus bienes; y en el Canon IX del mismo concilio quedó establecido que igual pena se impusiese siempre à los eclesiásticos que insidieren en delitos de lesa magestad.

Innumerables sacerdotes, según dà à entender el Sr. D. Carlos V en su real cédula dada en Borves à 17 de diciembre de 1520 se conspiraron con los comuneros contra su real persona para privarla del trono, se hicieron de armas, formaron sus exércitos, establecieron una junta independiente del gobierno; despreciaron los indultos y la opción que se les daba à los empleos de la monarquía, exigían obediencia de todo el reyno, libraban provisiones en que usaban del real sello, quitaron à los jueces y magistrados establecidos por el rey, prendieron al rey mismo, à la reyna, à la ilustrísima infanta, à los ministros de su consejo, al marqués de Belvez, al cardenal de Tortosa; y por último en aquella terrible revolución se cometieron mas excesos que los que haà cometido los facciosos del reyno; sin embargo en la historia de aquel siglo no se encuentra una determinación que por lo que respecta à los eclesiásticos se parezca, siquiera à la que se publicó por bando el dia 25 del pasado; por que aunque es cierto que à los comuneros legos se les condenó à la pena de muerte, tambien lo es que à los sacerdotes y eclesiásticos (son palabras de la misma real cédula), „é si fueren personas eclesiásticas ó de órden, las mandamos remitir à nuestro muy Santo Padre, ó à los otros sus prelados à quienes son sujetos,” y en efecto solo se les condenó en la ocupación de sus temporalidades y extrañamiento del reyno: ¿y podrémos persuadirnos en conciencia, que los que han opinado en la presente causa sean mas justos y sábios que Salomón que tanto respetó y veneró la persona de un sacerdote, mera figura y sombra de los de la Iglesia de Dios? ¿Serán mas ilustrados y rígidos que Ludovico Pio y sus ministros, mas instruidos, religiosos y eruditos que los grandes padres de los concilios de Toledo y Francia, ó mas severos y juiciosos que Carlos V. y sus consejos?

El clero siempre verá con asombro, que diciendo el Cobarruvias que jamàs se ha introducido en España la practica

de executar la pena de muerte en los eclesiásticos sin que preceda la degradación y entrega al brazo secular, se tenga arrojado para citar su autoridad y sus principios, y consultar por ellos contra la practica de la nacion y contra lo dispuesto en las leyes canónicas y reales, que puede quitarseles la vida sin que preceda la degradación.

Con el mismo horror verá siempre el clero, que en la duda gravísima y opinion fundada, de si la inmunidad es de derecho divino ó de concesion de los príncipes, se haya decidido la questão contra el derecho mas fuerte, y que para salir de dificultades gravísimas que no pueden satisfacerse, se haya estampado que la regla principal en ocurrencias de esta naturaleza, es separarse de todas las reglas, y proceder arbitrariamente; *sic volo, sic jubeo, sic pro ratione voluntas*, y por último, que se haya dicho que las penas ó penitencias que puede imponer la Iglesia à un ministro suyo reo de lesa magestad, nunca pueden reformar su corazon; proposición que si se examina à la luz de una buena crítica, acaso mereceria la censura que el clero sin la investidura de censor, se abstiene cantamente de hacer de ella.

No es lo mas esto, sino que ha habido en las citas de asesor omisiones ó descuidos, por que el clero no encuentra que opinen como se les atribuye; y aunque en efecto se permite por un momento que la inmunidad sea solo por concesion de los príncipes, acaso por eso su posesion es menos sagrada y estable? Consúltese al Illmo. Sr. Campomanes en su juicio imparcial sobre el monitorio de Parma, y oiga V. S. I. las palabras del ilustre colegio de Abogados de Madrid, que trascribe à la letra el Cobarruvias, defensor ascrimado de la jurisdicción real.

„En honor de la justicia y de la Iglesia (dice el ilustre colegio) no puedo menos de sentar, que sus privilegios son de una esfera muy emidente sobre los de otra especie, hay en la línea de lo criado mérito comparable con los que en su principio y progreso hizo la Iglesia y continuará haciendo hasta su término? No hay príncipe, reyno, ni alguno de los mortales que dexé de reconocerse sublimemente beneficiado de la liberalísima mano de esta piísima madre, luego sus excepciones, aunque por una muy nistemosa providencia del criador traigan origen de la potestad regia, ya deben considerarse como remuneraciones onerosas ó indeliberes, y como contratos de rigurosa justicia; por eso dixo Santo To-